



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2017-00304 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GER SINCO ABOGADOS S.A.S.
Demandado	FABRICASAS S.A.
Asunto	Se incorpora oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en que el que informa que el proceso con radicado No. 050013103010 2018 00465 00,, se terminó por Desistimiento Tácito, por lo que se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre embargo de remanentes, comunicado mediante oficio 1514 de junio 5 de 2019, por la Secretaria del Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed64a7b1fecb979fd8b3910f88f8ca0ec056e4b4e9f8039f8b8cb5b872d07bb5**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que el liquidador Freddy Gaviria Meneses, se presento en la secretaria del Despacho solicitando información respecto a la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba, respecto a las adjudicaciones aquí resueltas y el levantamiento de las medidas cautelares, pues tiene conocimiento de una nota devolutiva identificada con radicado N°2023-140-6-12623, sin embargo, no conocía íntegramente su contenido y aportó la información con la que contaba, no obstante, y luego de una búsqueda en el correo electrónico del Despacho no se encontró la mencionada nota devolutiva. A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00765 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	José Alberto Romero
Acreedores:	Julio Alberto Velásquez Cuartas y otros
Asunto:	Ordena oficiar

Conforme con la constancia secretarial que antecede y dado que en el proceso de la referencia no se tiene conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba, respecto a los oficios N°1034 y 1036, ambos del 13 de septiembre de 2023, mediante los cuales se les comunicó las adjudicaciones aquí resueltas y el levantamiento de las medidas cautelares, correspondiente a la matricula inmobiliaria N° 140-111354, se procederá a oficiar a la mencionada entidad, a fin de que ponga en conocimiento la nota devolutiva con radicado N°2023-140-6-12623 y/o la respuestas a los oficios antes enunciados remitidos por este Despacho a través del correo electrónico el día 5 de octubre de 2023. Por secretaria expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5aa7452e6fac9d790a505794b53fe5828442fbe40b14ed9213b1d5c984fddc**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172019-01104 00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	RUBEN DARIO BRAN BRAN Y SANDRA MARIA TAMAYO
Demandado:	TAX ALIANZA SAS Y OTROS
Asunto:	Ordena enviar oficio y link de expediente

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviarle al correo electrónico del apoderado de la parte [actora alzatepulgarindaniel@outlook.com](mailto:actora_alzatepulgarindaniel@outlook.com) y abogadosroal@gmail.com , la copia del oficio dirigido a la EPS, a fin de que la parte actora pueda diligenciar el mismo.

Igualmente se ordena diligenciar por la secretaria del Despacho el oficio 1004 dirigido a la EPS SURA, a fin de que esta entidad de respuesta al requerimiento que está haciendo el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716308811489a88fe2d30779ff0cdefcb278c8e932892f38d240292ced218da5**
Documento generado en 22/02/2024 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172020-00735 00
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	SONIA PATRICIA GAVIRIA MARTÍNEZ
Causante:	BERNARDO DE JESUS GAVIRIA CANO
Asunto:	Se ordena requerir apoderado

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena requerir al Doctor Pedro Nel Ospina Dederlé, para que se ponga de acuerdo con el apoderado de los otros herederos reconocidos y se elija el perito evaluador que va a presentar el avalúo del bien inventariado y las mejoras realizadas en el mismo, conforme a lo acordado en la audiencia de inventarios que realizada el día 8 de septiembre de 2023, lo anterior a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107b48cbdbe011a4b449b0af46eb64fa9fbf369e1852205fd6ac0f78546e69c1
Documento generado en 22/02/2024 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021 00163 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS
Asunto	Se incorpora respuesta oficio Contraloría

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Contraloría, al oficio 69 de febrero 13 de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9310a8be14e58d0d54c130ebd2d52db90ebe5a74f2647d30bd99501b694e992**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00400 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	LUIS ALBERTO MUNERA RUDA
Asunto	Incorpora escrito informando los medios tecnológicos para la audiencia

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el Dr. Víctor Hugo Cano Ortiz apoderado de la heredera reconocida Erika Patricia Munera , en el que informa que él y su representada cuentan con los medios electrónicos para realizar la audiencia, programada para el día 22 de noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5775decef6031a2a1e2e1fb700087fb49e0d5da4a812f3649a59bc1f77ae3e03

Documento generado en 22/02/2024 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00643 00
Proceso	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante	CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR Y OTRA
Demandado	NOELIA DE JESUS MUNERA RODRIGUEZ
Asunto	Designa curador Ad- Litem

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL RAMIRO ZULUAGA ARANGO, al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, Medellín, correo electrónico abogalf@gmail.com y Cel. 3005461528.

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c876c4f5e4a396c7005601ad386a85df76eb91b262ee0e79a5836232b3df64**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00862 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARIA FABIOLA GOMEZ ALZATE
Asunto	Niega amparo de pobreza

En escrito presentado por el señor Francisco Javier Guerra Mazo interesado en la sucesión de la causante, solicita al Despacho se le conceda amparo de pobreza.

Su petición se funda, en el hecho de que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver la solicitud formulada, el despacho considera necesario hacer las siguientes anotaciones:

El artículo 151 del Código General del Proceso refiere a la figura del amparo de pobreza en los siguientes términos:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso**”.

En el caso sub judice, los peticionarios solicitan el amparo mencionado, para hacerse parte en el proceso de sucesión que se lleva de la causante María Fabiola Gómez Álzate.

De lo anterior se desprende que lo pretendido con la solicitud es hacer valer es un derecho litigioso, el cual va a incrementar el patrimonio del solicitante y además de lo anterior, se advierte que el señor Francisco Javier Guerra Mazo si cuenta con recursos económicos para cubrir los gastos que se generen en



el proceso y que le corresponden al mismo, pues de la solicitud de amparo presentada, se desprende que cuenta con una propiedad a su nombre, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se denegará el amparo solicitado, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Denegar por improcedente el amparo de pobreza solicitado por el señor Francisco Javier Guerra Mazo, en calidad de interesado en la sucesión intestada de la referencia, por la razón expuesta anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79251aae429bb3ecd8160d0c28c8029ce1fbd8dad4fd91f47ca44ca35536fa**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-01083 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	HUGO HORACIO PUERTA VALDERRAMA
Asunto	Niega requerir pagador

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede de requerir al pagador de la Policía Nacional, la misma es improcedente, toda vez que revisada la cuenta de títulos de este Despacho, se advierte que al demandado se le viene haciendo retenciones por concepto de embargo.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el presente proceso, toda vez que en el mismo ya se ordenó seguir adelante la ejecución, tanto en la demanda principal como en la acumulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

c.f.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b8b37e29b128c7007b0e5378af596cb674fcfe75315d941e78e09e67b16a0de

Documento generado en 22/02/2024 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172021-01271 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ISABEL CRISTINA RODAS PINO CC. 43.843.233
Demandado:	INDIRA MARIA MARQUEZ CC. 50.943.416
Asunto:	Niega solicitud de embargo

La solicitado por la libelista en escrito que antecede de que se decrete el embargo del sueldo de la demandada INDIRA MARIA MARQUEZ CC. 50.943.416, al servicio de la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOM, es improcedente, toda vez que la medida cautelar ya fue decretada mediante providencia de marzo 11 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f567a4cc822dc9c453353d986de2c05205a0b802b4d6c3b8b6fe4d59b0a6e04
Documento generado en 22/02/2024 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados INDIRA MARIA MARQUEZ VILORIA, LACIDES SEGUNDO MARQUEZ MIRANDA Y SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda y la reforma a la demanda se les notificó por Estados, por encontrarse legalmente vinculadas al proceso. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

21 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2021-01271 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ISABEL CRISTINA RODAS PINO, propietaria del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PANORAMA
Demandado:	INDIRA MARIA MARQUEZ VILORIA, LACIDES SEGUNDO MARQUEZ MIRANDA Y SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo

422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados INDIRA MARIA MARQUEZ VILORIA, LACIDES SEGUNDO MARQUEZ MIRANDA Y SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Posteriormente la parte actora allegó escrito reformando la demanda, la cual fue aceptada mediante providencia de mayo 11 de 2023 y notificada por estados a los demandados, por encontrarse legalmente vinculados al proceso, quienes guardaron nuevamente silencio durante el traslado de la demanda.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ISABEL CRISTINA RODAS PINO, propietaria del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PANORAMA, en contra de INDIRA MARIA MARQUEZ VILORIA, LACIDES SEGUNDO MARQUEZ MIRANDA Y SOFIA DEL CARMEN VILORIA DE MARQUEZ**, en los términos contenidos en la reforma a la demanda.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P., teniendo en cuenta los abonos realizados reportados por la parte actora.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$161.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$40.200, por concepto de gastos de registro de embargo; más las agencias en derecho por valor de \$161.000, para un total de las costas de **\$161.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc33d5b40a197a9bd0c14441472a0a609e68b710f2e9c7a4c73f48e748c940**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01177 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble
Demandante	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.
Demandado	ARGEMIRO VARON TORRES
Asunto	Se incorpora notificación y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado ARGEMIRO VARON TORRES.

Teniendo en cuenta que la notificación a la demandada se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado ARGEMIRO VARON TORRES, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e06edf12f6cb3d98e1b842b30912bcbb4b8d2e6949033bfe2d0c23c3a675c23
Documento generado en 22/02/2024 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada CINTHYA CEBALLOS PALACIOS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

21 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-00154 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	CINTHYA CEBALLOS PALACIOS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada CINTHYA CEBALLOS PALACIOS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor aportado.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CINTHYA CEBALLOS PALACIOS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$393.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$393.000, para un total de las costas de **\$393.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f432bd2ce49c085c760169719d06c12ba38015063f3641dea020d99ed20394f**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00208 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900766553-3
Demandado	XIOMARA JARAVA CALLE CC. 1038128934
Asunto	Se ordena levantamiento de captura y aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo motocicleta de PLACA PHX97F, MARCA BAJAJ, MODELO 2021, LINEA BAJAJ, PULSAR 180 NEON MT 180CC, COLOR NEGRO NEBULOSA, SERVICIO PARTICULAR, dado en garantía por la señora XIOMARA JARAVA CALLE con c.c.1038128934, lo anterior por cuanto el mismo fue capturado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo motocicleta, de PLACA PHX97F, MARCA BAJAJ, MODELO 2021, LINEA BAJAJ, PULSAR 180 NEON MT 180CC, COLOR NEGRO NEBULOSA, SERVICIO PARTICULAR, lo anterior por cuanto el mismo fue capturado por la autoridad competente. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio 241 de febrero 27 de 2023.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL, a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo motocicleta de PLACA PHX97F, MARCA BAJAJ, MODELO 2021, LINEA BAJAJ, PULSAR 180 NEON MT 180CC, COLOR NEGRO NEBULOSA, SERVICIO PARTICULAR, a la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S., acreedor garantizado, o a quien esta disponga.



4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico del apoderado de la parte actora jurídica.antioquia@moviaval.com

5° Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria y se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d4ec39e49af745915925b04d2e6ef3d604abdaf790cba09cb8bcd30037957**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00228 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MERY YANNA CASTRO PAMPLONA
Asunto	Reconoce personería

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el poder otorgado por la parte demandante.

Ahora en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ, identificado con CC. 71.272.433 y TP. 153.254 del C.S.J, para representar a la parte actora en este asunto.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en realizar la notificación por aviso a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6445386723cbbfc2b74c2f9f9d339b013a90148d4e0cb1bd074cdb7266fa1d13**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00600 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ANAYIBE MONTAÑEZ LLANES
Asunto	Reconoce personería

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el poder otorgado por la parte demandante.

Ahora en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ, identificado con CC. 71.272.433 y TP. 153.254 del C.S.J, para representar a la parte actora en este asunto.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en realizar la notificación por aviso a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc685f4989d43998f041d952714cb9042334b6bdcdea9fd7c7346db7f2dbb6**

Documento generado en 22/02/2024 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintiuno d dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00760 00
Proceso	Verbal Sumario Prescripción extintiva de hipoteca
Demandante	MARIA DORALBA MUÑOZ ARANGO Y AUTORA ELENA MUÑOZ ARANGO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL BEDOYA BOLIVAR
Asunto	Anuncia Sentencia Anticipada

Teniendo en cuenta lo solicitado por la libelista en escrito que antecede y toda vez que en el proceso de la referencia la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y el término del traslado del escrito de contestación allegado por la Curadora Ad-Litem, quien no formuló ninguna excepción, se encuentra vencido, es por lo que una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena proferir sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 del C.G.P., por cuanto no hay pruebas para practicar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1e9c8d0a38052ff6b07730b852301490dbacc89eee949ad996851c1a17a3e9**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00886 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO
Demandado	GRACE ALEXANDRA SALAZAR PICON
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la demandante en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por el demandado, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la demandada GRACE ALEXANDRA SALAZAR PICON, sin necesidad de oficiar por cuanto la medida no se perfeccionó.
- 3° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a2e57d88f40165fcf80df0636e6b5362e0b05a03bf0a92d3d551fb3c52ec45**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00963 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ELIZABETH GARCIA AYALA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2020, MARCA RENAULT, PLACAS ESQ457, LINEA DUSTER, SERVICIO PÚBLICO, CHASIS 9FBHSR5B3LM899940, COLOR BLANCO GLACIAL (V), MOTOR E410C192972, dado en garantía por la señora ELIZABETH GARCIA AYALA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue inmovilizado por la autoridad competente el día 19 de febrero de 2024.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2020, MARCA RENAULT, PLACAS ESQ457, LINEA DUSTER, SERVICIO PÚBLICO, CHASIS 9FBHSR5B3LM899940, COLOR BLANCO GLACIAL (V), MOTOR E410C192972, lo anterior por cuanto el mismo fue inmovilizado por la autoridad competente el día 19 de febrero de 2024. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 932 de agosto 8 de 2023.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo MODELO 2020, MARCA RENAULT, PLACAS ESQ457, LINEA DUSTER, SERVICIO PÚBLICO, CHASIS 9FBHSR5B3LM899940, COLOR BLANCO GLACIAL (V), MOTOR E410C192972, a la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co.



5° Previo a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la garantía mobiliaria, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al Despacho, los documentos físicos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente. Además de lo anterior, se deberá allegar el arancel judicial.

6° Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f2abf01fbe61f9a92398be1194137e75a5ce22e9f2a0705a2ec3ba86bcf8e7**
Documento generado en 22/02/2024 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01033 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO - COBELEN
Demandado	YENIFER KATHERINE HOYOS ROMERO Y JHON EDISON BAUTISTA FRANCO
Asunto	Notificación conducta concluyente y suspensión de proceso

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora y los demandados en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 y 301 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificados por conducta concluyente a los demandados YENIFER KATHERINE HOYOS ROMERO Y JHON EDISON BAUTISTA FRANCO, de la providencia de agosto 23 de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO - COBELEN.

2° Decretar la SUSPENSION de este proceso EJECUTIVO, hasta el día 30 de mayo de 2023, conforme a lo solicitado por las partes.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% sobre el Salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar la demandada, YENIFER KATHERINE HOYOS ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1105790394 en la empresa SAN MARTIN MINERIA COLOMBIA SAS con NIT 900906208.

Remítase copia de este proveído al pagador de la empresa San Martín Minería Colombiana S.A.S., a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado en esta providencia. El embargo fue comunicado mediante providencia de agosto 23 de 2023.



4° Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el proceso a petición de la parte o de oficio por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010fdf37b57751fee349a6ce0bb547006e52105dfa41bd2fbb2e025ffd0e0ca1**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01120 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	JHON JAIRO MONTOYA PALACIO
Demandado:	FRONTIERE S.A.S. – En Liquidación
Asunto:	Se incorpora comisorio diligenciado

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 93 de noviembre 28 de 2023, debidamente diligenciada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa G.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3767438f45971ffeb1c4e9b87ae3d0fd31d83d211a1219cd4ea802d1a1803bd6**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01351 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO GARCIA RIOS
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado OVIDIO GARCIA RIOS, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado OVIDIO GARCIA RIOS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

Finalmente, no se hace necesario oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que informe los datos de localización del señor Ovidio García Ríos, por cuanto el mismo ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918aff6ba4763cfa9d90a2ded32c268a4a03686f991955d36b86c6c0c3f39550**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01387 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MARIA CAMILA ORTIZ RINCON
Asunto	Requiere previo estudio reforma demanda

Previo a darle tramite a la solicitud de reforma de demanda presentada, se requiere a la parte actora, a fin de que dé estricto cumplimiento con el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec47740118743f6700193027156351fa03a09f55ba13f2ed2e41c685d9990c**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01395 00
Proceso	Verbal
Demandante	DIEGO ROBINSON TOBON PEREZ
Demandado	FRANCISCA NIDIA MONSALVE MARIN Y OTROS
Asunto	Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta los demandados a la fecha no se encuentran legalmente notificados y los mismos dieron respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CLAUDIA PATRICIA MONSALVEZ MARIN, FRANCISCA NIDIA MONSALVE MARIN, JOHN MARIO MONSALVE MARIN, JUAN GUILLERMO MONSALVE ZAPATA Y NATALIA ANDREA MONSALVE ZAPATA, del auto de noviembre 7 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda Verbal – Entrega del Tradente al Adquirente, instaurado en su contra por DIEGO ROBINSON TOBON PEREZ.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. Ignacio Ruiz Ortega con T.P. 114.656 del C.S.J., para representar a los demandados en el presente asunto.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra vinculada al proceso quien dio respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fe59adb60034f2a50f5dc372af2849b455d68e0746521d3000c07e6878782**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>